



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

001068

Bogotá, D.C., 05 de Junio de 2017

1E-15160

Con

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CORRESPONDENCIA REGULAR División Recursos Humanos	
07 JUN 2017	
HORA:	
Nº. FOLIOS:	1
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

Doctor

**MARIO MONTOYA CASTILLO**

Decano Facultad de Ciencias y Educación

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

**Referencia: "Procedimiento legal a seguir para la prórroga de movilidad académica"**

**Asunto: Concepto jurídico**

Respetado Doctor Montoya,

En atención a su petición, elevada mediante oficio DFCE-638-2017 de mayo 25 de 2017, radicado en esta oficina al siguiente día, a través de la cual solicita concepto para establecer cuál es el procedimiento que debe adelantarse para "*...la prórroga de movilidad académica, toda vez que en la normatividad interna que sustenta estas situaciones como son las resoluciones 12 de 2012 y 74 de 2016 del Consejo Académico no están establecidos estos parámetros...*", se emite el respectivo pronunciamiento, hecha la precisión de que, si bien es cierto, no corresponde a las funciones asignadas a esta oficina el conceptuar sobre casos particulares, sí es dable responder preguntas puntuales desarrollando los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, cuando para el efecto se generen apreciaciones que sirvan de orientación a las dependencias de la entidad en el desarrollo de las tareas a su cargo, de tal manera que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

#### I. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

- ✓ ¿Existe procedimiento interno para tramitar y ordenar la prórroga de la Movilidad Académica de que tratan las Resoluciones 12 de 2012 y 74 de 2016 del Consejo Académico?
- ✓ ¿En caso de no estar regulado el procedimiento para tramitar y autorizar la prórroga de la Movilidad Académica, que norma debe aplicarse?

Página 1 de 4

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

## I.I. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

Es de interés del señor Decano establecer cuál es la normatividad que al interior de la Universidad regula el procedimiento de movilidad académica. Al respecto, es importante señalar que al revisar las Resoluciones del Consejo Académico No. 12 de 2012, ***"Por medio de la cual se reglamentan disposiciones relativas a la movilidad académica de estudiantes de la Universidad Distrital y aquellos provenientes de otras instituciones"***, y No. 74 del 2016, ***"Por la cual se modifica el artículo 6º de la Resolución del Consejo Académico No. 12 del 10 de febrero de 2012..."***, observa la Oficina Asesora Jurídica que existe un vacío normativo en relación con el procedimiento que debe cursarse para esta clase de actuaciones –Movilidad Académica-

Lo único que se encuentra, en efecto, es el artículo segundo (aval y aprobación) de la Resolución 012 de febrero 10 de 2012, ***"Por medio de la cual se reglamentan disposiciones relativas a la movilidad académica de estudiantes de la Universidad Distrital y aquellos provenientes de otras instituciones"***, conforme al cual:

***"ARTÍCULO 2º.- AVAL Y APROBACIÓN. El reconocimiento y la homologación de los espacios o actividades académicas que realizará el estudiante en otra Institución es estudiado por el Coordinador y avalado por el Consejo Curricular respectivo, con base en la correspondiente acta el Consejo de Facultad ratifica o no la decisión y el Comité de Relaciones Interinstitucionales recomienda la movilidad académica a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales. Cuando se trate de movilidad académica internacional de los estudiantes, será necesario contar con el aval del Consejo Académico y la aprobación del Rector"***.

Como puede verse, la norma en cita, más que un procedimiento, establece unas instancias competentes para decidir respecto del otorgamiento o participación de estudiantes de pregrado de la entidad en programas institucionales de movilidad académica, a saber: (i) el estudio de la solicitud por parte del coordinador del correspondiente proyecto curricular; (ii) el aval del respectivo consejo curricular; (iii) la ratificación o no de la decisión del consejo de proyecto



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

curricular por parte del consejo de facultad; y, (iv) la eventual recomendación del Comité de Relaciones Interinstitucionales de la entidad al Centro de Relaciones Interinstitucionales (CERI).

Si bien es cierto, la norma no prevé un procedimiento especial, en virtud del carácter de entidad pública que ostenta la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y del ámbito de aplicación, que para sí mismo prevé el artículo segundo del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en desarrollo del trámite de que se viene hablando, se observarán los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y tercero del CPACA, especialmente, se garantizarán los derechos de contradicción y defensa de los peticionarios, de manera que se les permita argumentar sus solicitudes, allegar las pruebas y documentos pertinentes, así como controvertir las decisiones que les sean contrarias.

Respecto de la prórroga de los otorgamientos o participaciones en programas de movilidad académica, ninguna norma impide que se acceda a ellos, pero, al respecto, esta Oficina Asesora Jurídica estima que más que un tema jurídico, es un tema de carácter académico que debe analizarse por las instancias y dependencias pertinentes en cada caso particular. Finalmente, en uno y otro caso, es decir, durante el término inicial de movilidad, así como durante las eventuales prórrogas, deberá suscribirse el correspondiente "contrato del estudiante beneficiario", de que trata el artículo séptimo de la resolución en cita, según el cual:

*"ARTÍCULO 7º.- CONTRATO DEL ESTUDIANTE BENEFICIARIO. El estudiante beneficiario en el marco de las convocatorias de apoyo a la movilidad académica debe suscribir un CONTRATO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL con la Universidad Distrital, en el que se especifican los compromisos adquiridos por las partes acorde a la normatividad vigente, incluyendo la firma de un PAGARÉ como instrumento garante de lo contemplado en el contrato para la realización de las actividades académicas a satisfacción (en caso de ser menor de edad el contrato será suscrito por los padres de familia, el tutor legal o el acudiente directo)".*

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

*obligatorio cumplimiento o ejecución”, así como en cumplimiento de la función asignada a esta oficina asesora por la Resolución No. 1101 de 2002, consistente en “[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”.*

Atentamente,

**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Diana Carolina Toscano Cuello, Abogada CPS OAJ	02/06/2017	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	02/06/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		